



2020 – Año del General Manuel Belgrano

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,...., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º— Incorporase como último párrafo del Artículo 88 de la Ley N° 20628 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado según Decreto Nro. 824/2019 y sus modificaciones, el siguiente:

“Los bienes muebles afectados a operaciones o procesos de trabajo en modalidad remota y/o no presencial y/o teletrabajo podrán ser considerados con una vida útil de un (1) año, excepto que se trate contribuyentes cuyos parámetros excedan los establecidos por la Ley N° 24.467 y modificatorias para encuadrar como Pequeñas o Medianas empresas”.

Artículo 2º— Incorporase como inciso g) del Artículo 86 de la Ley N° 20628 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado según Decreto Nro. 824/2019 y sus modificaciones, el siguiente:

“g) Una suma equivalente a la doceava parte de los salarios devengados durante los ejercicios cerrados entre el 31 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2020. El presente inciso no resultará aplicable a los contribuyentes cuyos parámetros excedan los establecidos por la Ley N° 24.467 y modificatorias para encuadrar como Pequeñas o Medianas empresas”.

Artículo 3º— Establécese que los montos máximos de deducciones admitidas conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 30 de la Ley N° 20628 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado según Decreto Nro. 824/2019 y sus modificaciones, serán incrementados en un cien por ciento (100%) para los contribuyentes que no hayan percibido ingresos previstos en el Artículo 82 de la citada ley durante el ejercicio fiscal.

En caso de haber percibido dichos ingresos durante el ejercicio, el incremento de las deducciones antes citado será aplicable en la relación que surja de dividir los ingresos de ejercicio netos de los correspondientes al artículo 82 de la Ley N° 20628 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado según Decreto Nro. 824/2019 y sus modificaciones.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Artículo 4º— Incorpórase como párrafo final al inciso h) del Artículo 7 de la Ley N° 23.349 de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

“Los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general concertadas durante el año 2020 cuando el tomador sea una Pequeña o Mediana Empresa en los términos de la Ley N° 24.467”

Artículo 5º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Coautores: Ximena García Blesio, Albor Cantard, Juan Martín, Gonzalo Del Cerro.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Debido al surgimiento del brote de coronavirus (COVID-19), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11/03/2020, se han establecido diversas medidas de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo.

Es dable mencionar que, ya nos encontrábamos en emergencia pública en materia sanitaria dictada por el Art. 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Pero, por las razones de público conocimiento, el Poder Ejecutivo decidió implementar nuevas medidas a adoptar con relación a la pandemia mediante el DNU 260/2020 ampliando la mencionada emergencia por el plazo de un (1) año.

En este contexto, y ante la necesidad de establecer el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el Poder Ejecutivo dictó el DNU 297/2020, prorrogado por el DNU 325/20 y modificado por los DNU 450/20, 467/20 y 468/20, en el que estableció que dicha medida tendría carácter general y, taxativamente en su artículo 6, determinó las excepciones para determinadas actividades.

Esas excepciones son muy restrictivas para la actividad económica y, si bien es comprensible que dicha medida fue tomada con criterios estrictos para minimizar toda posible propagación del virus, la extensión del período de aislamiento obligatorio por cuestiones sanitarias, y la expectativa a que éste plazo se vuelva a reconducir, está produciendo importantes desequilibrios económicos, siendo las PyMEs, los trabajadores autónomos y los profesionales independientes las más vulnerables.

Estos sectores, que dependen exclusivamente de la venta de su producción o del ofrecimiento de servicios, se encuentran en una situación límite. En el caso de las PyMEs, estas tienen que mantener la empresa a flote y operativa, a la vez que pagar salarios, cargas sociales y demás tributos nacionales, provinciales y/o municipales. Por su parte, las



2020 – Año del General Manuel Belgrano

líneas de crédito y financiación, para poder afrontar el parate en la actividad, se encuentran demoradas, tanto desde el sector privado como desde aquellos instrumentos de financiamiento subsidiados, propiciados y/o fomentados por el Estado Nacional. Entendemos que, aún subsistiendo a este duro período, cuando se libere la actividad económica para estas pequeñas y medianas empresas, éstas tendrán que realizar enormes esfuerzos para recomponer el capital de trabajo, poner en marcha su producción, y volver a cimentar los canales de venta y/ distribución con sus clientes.

Cabe destacar que si bien las PyMEs poseen mayor flexibilidad para adaptarse a los cambios del mercado y emprender proyectos innovadores, no lo pueden hacer con su producción estática, o con la imposibilidad de comercializar su producción en el mercado. Más aún, tampoco existe al día de hoy programas para fomentar la reconversión productiva en pos de la elaboración de insumos y/o equipos necesarios para la atención de la pandemia, lo que podría resultar una alternativa para dicho sector y que redundaría en un beneficio para toda la comunidad. .

Respecto a los trabajadores independientes, su actividad económica principal también se encuentra paralizada, puesto que dependen exclusivamente de la venta de sus servicios o de la vinculación directa con sus clientes. A esta situación, se adiciona que muchos pormenores de estas actividades dependen de la apertura de la Administración Pública y del normal funcionamiento de las restantes actividades. Todo ello sucede mientras se ven obligados a afrontar, sin contemplaciones ni demoras posibles, todas sus obligaciones mensuales ordinarias que sobre ellos pesan (pagos a las Cajas Previsionales, costos de matriculación, servicios esenciales en sus oficinas profesionales, etc.)

En el marco de la situación antes señalada resulta necesario contemplar medidas que procuren aliviar la carga tributaria -ya sea en términos económicos como financieros sobre estos sectores. Por ello, el presente proyecto de ley propone la ampliación de las deducciones del Impuesto a las Ganancias correspondientes al ejercicio 2019 cuyo saldo debe abonarse en el presente año.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Además, la posibilidad de amortizar en un solo ejercicio los bienes muebles afectados a operaciones o procesos de trabajo en modalidad remota y/o no presencial y/o teletrabajo, significando ello no sólo una disminución del costo financiero sino un incentivo a la inversión en ese tipo de infraestructura.

Y la exención en el Impuesto al Valor Agregado de los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general concertadas durante el año 2020 cuando el tomador sea una Pequeña o Mediana Empresa.

Con estas iniciativas buscamos facilitar herramientas económicas y financieras a las PyMEs y a los trabajadores independientes, para que puedan atravesar esta difícil situación, y retomen sus actividades en las mejores condiciones posibles, dándoles la oportunidad de recuperarse con el transcurso del tiempo. Es importante destacar que estos sectores son los que garantizarán, en la salida de la pandemia, la reactivación de la actividad económica nacional, el empleo y la producción.

Por lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros compañeros legisladores al presente proyecto de ley.

Coautores: Ximena García Blesio, Albor Cantard, Juan Martín, Gonzalo Del Cerro.